



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00  
WhatsApp 320 321 4607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00507 00

Bogotá D. C., 25 de junio de 2021

Da cuenta el Despacho, que mediante auto que antecede se requirió a la incidentada para que allegara constancia del cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional en sentencia T-117 de 2020 del 16 de marzo de 2020.

Frente a ello, la encartada a través de correo electrónico allegó respuesta al requerimiento efectuado, donde señaló las consultas médicas realizadas al promotor, con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela.

Por otra parte, obra memorial por parte del incidentante, a través del cual le confirió poder al abogado Juan Fernando Granados Toro, quien a su vez reseñó que conocen la respuesta que dio la incidentada frente al requerimiento efectuado por esta sede judicial, donde la EPS Sanitas cumplió la primera orden dada por la Corte Constitucional ya que la valoración por el médico tratante fue el 3 de junio de 2021; sin embargo, dicho galeno no cumplió con lo señalado por el máximo órgano constitucional ya que no indicó si el promotor estaba capacitado para aplicarse el medicamento, el medicamento se debe garantizar con una cadena de frío, pero no se dejó constancia si tiene los elementos para garantizarla y tampoco sobre el tratamiento de los residuos luego de la aplicación del medicamento.

De igual manera sostuvo que la incidentada impide que el accionante se auto aplique el medicamento, situación que conlleva que deba cancelar sus compromisos personales dado que viaja constantemente fuera del país, por lo que pide que la EPS expida un certificado que indique si tiene impedimentos físicos o psíquicos para auto aplicarse el medicamento, también le expida un certificado que indique cuales elementos necesita para garantizar la cadena de frío del medicamento y dónde se capacite sobre el manejo de residuos, dado que ya ha venido aplicándose el medicamento dado que la EPS había suspendido el suministro del mismo.

Finalmente, sostuvo que el próximo 16 de julio de 2021 viaja por lo que requiere que le suministren el medicamento *Adalimumab*.

#### Consideraciones

Lo primero que advierte esta sede judicial, es que la orden dada por la Corte Constitucional en sentencia T-117 de 2020 del 16 de marzo de 2020, consistió en:

*PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 15 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. En su lugar, conceder el amparo de los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna, al trabajo y a la libertad de locomoción del señor Francisco Javier Martínez Elías, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.*



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

*SEGUNDO: ORDENAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y programe, para realizarse dentro de los quince (15) días siguientes, una valoración médica de la situación de salud del señor Francisco Javier Martínez Elías, en la que deberá participar su médico tratante, con el fin de determinar si se puede realizar el suministro directo de las dos inyecciones mensuales de ADALIMUMAB 40MG/0,4ML (100MG/ML) SOL INY HUMIRA®, al accionante o su persona autorizada.*

*Para ello, la EPS Sanitas deberá contar con la certificación del médico tratante, en la que se evalúe si el actor esta capacitado en (i) las condiciones de aplicación del medicamento, (ii) la manera de conservarlo correctamente y (iii) los cuidados especiales que debe tener en cuanto a los residuos de los desechos luego de su utilización.*

*En caso de que la decisión que se adopte por parte del médico tratante sea favorable para los intereses del accionante, la EPS Sanitas deberá autorizar la entrega del medicamento mencionado de forma directa al actor, para que él mismo se la aplique. Esto siempre bajo la supervisión y control periódico por parte de su médico tratante.*

Bajo ese orden, se tiene que, en efecto, debe existir un certificado por el médico tratante donde se evalúen los aspectos de condiciones de aplicación del medicamento, manera de conservarlo y cuidados de los residuos; no obstante, dentro del informe allegado por la accionada no existe ningún certificado por el Doctor Ruiz, médico tratante del accionante.

Por ello, se **requerirá por segunda vez** a Edgardo José Escamillo Soto en calidad de representante legal de la EPS Sanitas S.A.S. para que, dentro del término de 2 días hábiles, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional en sentencia T-117 de 2020 del 16 de marzo de 2020 y allegue el certificado del médico tratante donde se evalúe si el actor está capacitado en (i) las condiciones de aplicación del medicamento, (ii) la manera de conservarlo correctamente y (iii) los cuidados especiales que debe tener en cuanto a los residuos de los desechos luego de su utilización. En caso de que dicha autorización sea positiva allegue la constancia de la entrega del medicamento ADALIMUMAB 40MG/0,4ML (100MG/ML) SOL INY HUMIRA®, al accionante o su persona autorizada.

Finalmente y en cuanto a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho estima que esta es pertinente por cuanto no hay certeza si el médico tratante advierte si el actor tiene algún impedimento físico o psíquico para auto aplicarse el medicamento, tampoco de cuales elementos necesita para garantizar la cadena de frio ni de la capacitación de manejo de residuos.

Por ello, se requerirá a la EPS Sanitas S.A.S. para que en el término ya referido, expida un certificado que indique si el promotor posee algún impedimento para auto aplicarse el medicamento, cuáles elementos necesita para garantizar la cadena de frio de este y sobre el manejo de residuos.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Juan Fernando Granados Toro, identificado con c.c. 79.870.592 y T.P. 114.233 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor Francisco Javier Martínez Elías.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a **Edgardo José Escamillo Soto** en calidad de representante legal de la **EPS Sanitas S.A.S.** para que, dentro del término de 2 días hábiles, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional en sentencia T-117 de 2020 del 16 de marzo de 2020 y allegue el certificado del médico tratante donde se evalué si el actor está capacitado en (i) las condiciones de aplicación del medicamento, (ii) la manera de conservarlo correctamente y (iii) los cuidados especiales que debe tener en cuanto a los residuos de los desechos luego de su utilización. En caso de que dicha autorización sea positiva allegue la constancia de la entrega del medicamento **ADALIMUMAB 40MG/0,4ML (100MG/ML) SOL INY HUMIRA®**, al accionante o su persona autorizada.

**TERCERO: REQUERIR** a la EPS Sanitas S.A.S. para que en el término ya referido, expida un certificado que indique si el promotor posee algún impedimento para autoaplicarse el medicamento, cuáles elementos necesita para garantizar la cadena de frío de este y sobre el manejo de residuos.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitido al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73887769d76015669473d1a4aa6c376d7e1de0e67c72411baa75978008a02520**  
Documento generado en 25/06/2021 04:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>